

SECRETARIA DE EDUCACION

AIV

RESOLUCIÓN No. 004238 de 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del Establecimiento Educativo Privado INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL con código DANE 317001000318 para el año lectivo 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MANIZALES

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo del 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal No. 0205 del 7 de marzo del 2024, le fue delegado al Secretario de Educación Municipal, entre otras, las competencias relacionadas con la administración municipal de la educación, establecidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, y en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece que el Gobierno Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo dispone que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, indica que le corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos. Así mismo, se dispone en el numeral 7.13 del artículo 7, que le corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, define los conceptos de matrícula, pensión y cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue

SECRETARIA DE EDUCACION

AIV

RESOLUCIÓN No. **0042** de 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del Establecimiento Educativo Privado INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL con código DANE 317001000318 para el año lectivo 2025"

adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la norma ibidem, establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y, adicionalmente, garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores, y que está constituido por los siguientes indicadores: **i)** porcentaje de permanencia intra anual, **ii)** porcentaje de permanencia inter anual, **iii)** tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Que, de acuerdo a lo anterior, es menester exponer la definición de los indicadores, así:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de prescolar, básica y media - EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 del Ministerio de Educación, se expone que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

SECRETARIA DE EDUCACION

AIV

RESOLUCIÓN No. **M 042** de 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del Establecimiento Educativo Privado INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL con código DANE 317001000318 para el año lectivo 2025"

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la misma Resolución posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024, autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024, se establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las Secretarías de Educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL"** con código DANE **317001000318** funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
CALLE 67A 21 - 50	LAURELES	MANIZALES

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

Grados	Número	Fecha
Prejardín a 11	1402	19/11/2014

SECRETARIA DE EDUCACION

AIV

RESOLUCIÓN No. **104278** de 2024

“Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del Establecimiento Educativo Privado INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL con código DANE 317001000318 para el año lectivo 2025”

Que, el **PBRO. GABRIEL RICARDO PIMIENTA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **16072935**, en calidad de rector del establecimiento educativo **"INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL"**, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Régimen. Autorícese al establecimiento educativo INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **7,50 %**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tarifa para todos los grados autorizados. Autorícese al establecimiento educativo INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	6.671.030	667.103
Jardín	5.976.132	597.613
Transición	5.618.062	561.806
1	5.439.260	543.926
2	5.300.258	530.026
3	5.047.953	504.795
4	4.989.526	498.953
5	4.864.790	486.479
6	4.810.735	481.074
7	4.765.808	476.581
8	4.872.945	487.294
9	4.826.540	482.654
10	4.849.741	484.974
11	4.897.862	489.786

SECRETARIA DE EDUCACION

AIV

RESOLUCIÓN No. **1042** de 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del Establecimiento Educativo Privado INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL con código DANE 317001000318 para el año lectivo 2025"

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Cobros periódicos. El establecimiento no presenta cobros periódicos.

ARTÍCULO CUARTO: Otros cobros periódicos. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Derechos de grado	444.000
Constancia de Estudio	10.000
Actividades complementarias	800.000
Certificados de estudio	12.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificación. Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo al Rector de la Institución Educativa descrita, enviándole una copia al correo electrónico respectivo, con la constancia de notificación, indicándole los recursos que proceden, ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Recursos. De conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y quedará en firme según el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARIA DE EDUCACION

AIV

RESOLUCIÓN No. **104258** de 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del Establecimiento Educativo Privado INSTITUTO TECNICO SAN RAFAEL con código DANE 317001000318 para el año lectivo 2025"

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y efectos. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los **25 NOV. 2024**


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Proyectó: Luz Elena Cárdenas Rendón - Profesional Universitaria Área Inspección y Vigilancia - SEM. *Luz E.C.*

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Urrea Buitrago - Líder Área Inspección y Vigilancia - SEM. *LFB*

Aprobación Normativa: Daniel Hassan Cardona - Jefe Área Jurídica - SEM. *Daniel Hassan*

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67, Ley 1437 de 2011)

Manizales Caldas.

Fecha: Diciembre 21/2024 Hora: 8:50 AM

Señor(a): Gabriel Ricardo Pimiento Arias

Notificación personal de la Resolución No. 1042 del 25 nov. 2024

Epígrafe: "Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Reglada" y los tarifas del establecimiento Educativo Privado Instituto Técnico San Rafael con código DAN 317 COL con 318 para el año lectivo 2025".

Proceden los recursos de Reposición (ante el Secretario de Educación de Manizales).

Apelación (ante el Alcalde de Manizales).

Artículo 74, Ley 1437 de 2011

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (Artículo 76, Ley 1437 de 2011).

No proceden recursos

Artículo 75, Ley 1437 de 2011

AA Carácter general

AA Trámite

AA Preparatorio

AA de Ejecución

Notificado.

Nombre completo Fray Gabriel Ricardo Pimiento A Firma [Firma]

Quién notifica.

Nombre funcionario Luz Elena Cardenas Rendo Firma Luz E. Cardenas R.

Nota: Entregar al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado (Artículo 67, Ley 1437 de 2011).